

AOURAGHE CB, parte ejecutada, por importe de 3.8038,75 euros en concepto de principal, más otros 380 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de DIEZ DÍAS a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SS^a. Doy fe.

EL MAGISTRADO/JUEZ.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a los ejecutados D. ABDELKADER AOURAGHE, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de Auto o Sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Melilla a 16 de julio de 2010.

La Secretaria Judicial.

Maria Angeles Pineda Guerrero.

N.º AUTOS EJECUCIÓN DE TÍTULOS

JUDICIALES 63/2010.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

2131.- D.^a MARI ANGELES PINEDA GUERRERO, Secretaria del Juzgado de lo social N.º 1 de Melilla.

Que en el procedimiento EJECUCIÓN DE TÍTULO JUDICIAL 63/2010 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de D^{ña}. HAFIDA OUAHJOUJOU frente a BINGO NORAY S.L.U. se ha dictado AUTO con fecha 13/07/10 del siguiente tenor literal:

A U T O

MAGISTRADO/JUEZ.

D. MARIO ALONSO ALONSO.

En Melilla, a trece de julio de dos mil diez.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- HAFIDA OUAHJOUJOU ha presentado demanda de ejecución de SENTENCIA de fecha 22/04/10 frente a BINGO NORAY PUERTO MELILLA S.L.U.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este JDO. DE LO SOCIAL N.º 1 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de SENTENCIA de fecha 22/04/10 concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 235 LPL y concordantes.

SEGUNDO.- La cantidad por la que se despacha ejecución es de 1.354 euros y de 135 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 249 LPL, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- En virtud del artículo 250 de la LPL, atendida la cantidad objeto de apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que se decreten embargos, se notificarán a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia de fecha 22/04/10 a favor de